

BOLETIN OFICIAL



ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXI

Neuquén, 16 de Noviembre de 2001

EDICION N° 2745

GOBERNADOR: **Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR: **Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
Ministro Jefe de Gabinete: **Ing. JOSE RICARDO BRILLO**
Ministro de Gobierno y Justicia: **Dr. JORGE OLDEN GOROSITO**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: **Ing. ALFREDO RICARDO PUJANTE**
Ministro de Desarrollo Social: **Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Planificación y Control de Gestión: **Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretaría de Estado de Educación: **Lic. MARIO ALBERTO PILATTI**

Dirección y Administración:

M. Lainez 336

☎ 4422704 - 4495419

(8300) Neuquén (Cap.)

Directora:

Sra. Contreras Gladys Noemi

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
N° 093713

CORREO ANDREANI
Cuenta N° 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

DECRETO N° 2045

Neuquén, 14 de noviembre de 2001

VISTO:

El Decreto N° 162/95; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se reglamenta el uso de licencias de los miembros del Gabinete Provincial y funcionarios superiores a partir de la Categoría FS2, estableciéndose el uso de una licencia anual por descanso de 30 días hábiles;

Que dicho régimen genera situaciones de desigualdad y privilegio para con el resto del personal de la Administración Pública Provincial que se rige por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), y que goza de su licencia conforme su antigüedad y a la escala establecida por el Artículo 53° de ese cuerpo legal;

Que por ello, resulta necesario el dictado de una norma que reglamente el uso de las licencias de los miembros del Gabinete Provincial, Funcionarios y Personal de Planta Política de la Administración, que tienda a equiparar su situación con el resto del personal enmarcado en el E.P.C.A.P.P., en concordancia con la antigüedad acreditada en el cargo o función;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que la licencia anual por descanso para los miembros del Gabinete Provincial y Personal de la Planta Política del Poder Ejecutivo, que no pertenezcan a los cuadros de la Administración, se corresponderá con la escala de la licencia anual reglamentaria establecida en el Artículo 53° del E.P.C.A.P.P. o normativa equivalente que la sustituya

Artículo 2°: La licencia del Artículo 1° no será acumulable, pudiendo ser fraccionada, y caducando su usufructo el 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se generó el derecho.

Aquel agente que no hubiera usufructuado de la correspondiente licencia durante dicho lapso, perderá indefectiblemente el derecho al goce de la misma. Para el correspondiente cómputo de la antigüedad deberá cumplimentarse lo establecido en el Decreto 2023/94.

Artículo 3°: La presente norma legal tendrá como ámbito de aplicación la Administración Pública Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial, con efectividad al 1° de enero del año 2002.

Artículo 4°: DERÓGASE el Decreto 162/95 y toda otra norma o reglamento que se oponga a la presente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Planificación y Control de Gestión.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

**Fdo.) SOBISCH
ESTEVEZ**

DECRETO N° 2046/01

Neuquén, 14 de noviembre de 2001

VISTO:

El Artículo 23° de la Ley N° 2265; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se fija una bonificación por permanencia en la categoría para el Personal de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados, no contemplándose en el mismo los casos de aquellos agentes que por distintos motivos no generan haberes por un período determinado, tanto por aplicación de los Artículo 77° inciso c), 79° y 83° del E.P.C.A.P.P., como así también por estar apartado del cargo por suspensión, cesantía con posterior perdón administrativo, reincorporación al servicio por reclamo administrativo y todo otro caso que por alguna causa estén apartados de su cargo;

Que se han detectado situaciones que

distorsionan la asignación mencionada, debiendo en consecuencia establecer los límites de su correspondencia, quedando excluidas aquellas situaciones en que la categoría es asignada por la función y distinta a la categoría de revista, como así también en el caso de designaciones en planta política dentro del escalafón general;

Que a efectos de unificar un procedimiento de aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados, resulta necesario el dictado de la norma legal correspondiente:

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: DETERMÍNASE que para el pago del Adicional por Permanencia en la Categoría al Personal de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados que hubiere usufructuado o usufructúe licencia por aplicación de los Artículos 77° inciso c), 79° y 83° del E.P.C.A.P.P., o hubiere sido apartado de su cargo por suspensión, cesantía con posterior perdón administrativo, reincorporación al servicio por reclamo administrativo, y todo otro supuesto en virtud del cual no se genere la liquidación regular de haberes, deberá computarse como antigüedad para la Permanencia en la Categoría, solamente el período efectivamente trabajado y remunerado en el mismo cargo.

Artículo 2°: EXCLÚYASE del régimen de aplicación de la bonificación "Permanencia en la Categoría" establecida en el Artículo 23 de la Ley de Remuneraciones, a aquellos agentes que revisitan en Planta Política dentro del Escalafón General, así como a aquellos agentes de Planta Permanente o Temporal beneficiados a través de Categorías Referenciales, Categorías asignadas por Función; Cargos de mayor Jerarquía, Subrogancias, y todo otro concepto de Adicional Especial que incluya en el monto percibido, la diferencia de remuneración por Categoría Referencial asignada a la función.

Artículo 3°: Por la Dirección General de Control de Gestión de Recursos Humanos establecer las pautas para el desarrollo y control que resulte necesario incorporar al sistema R.H.Pro.Neu., como así también instruir a los distintos organismos para su aplicación.

Artículo 4°: DERÓGASE el Decreto N° 1927/99 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Planificación y Control de Gestión.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y Archívese.

Fdo.) SOBISCH
ESTEVES

DECRETO N° 2047/01

Neuquén, 14 de noviembre de 2001

VISTO:

La Ley de Remuneraciones N° 2265 y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que desde el inicio de su gestión, este Poder Ejecutivo ha manifestado su voluntad de lograr una Administración Pública austera, ordenada y eficiente, decisión que plasmara firmemente en las medidas adoptadas orientadas a la contención del gasto público y a la racionalización de los recursos existentes;

Que en tal sentido fueron elevados desde esta órbita, diversos proyectos de ley -que hoy se encuentran a consideración de los señores legisladores-, propuestas que surgieran de un análisis concreto y concienzudo de la realidad que nos circunda, tanto a nivel provincial como nacional;

Que el momento de crisis por el que se atraviesa exige la adopción inmediata de medidas ágiles y certeras tendientes a paliar esta situación, obligándonos a participar en forma solida-

ria, imponiéndose como premisa de toda acción el objetivo primordial perseguido: concretar una Administración Pública eficiente y al servicio de la comunidad en su conjunto, garantizando su menor costo;

Que en este contexto económico y político, la estructura salarial de la Administración Pública Provincial resulta altamente irregular manteniéndose ajena a las necesidades de un Estado moderno que planifica y organiza los servicios que debe prestar a la sociedad en general resultando necesario -dentro del límite de las facultades que por ley le fueran conferidas- proceder a reordenar la Administración Pública en materia de políticas salariales y de gestión de recursos humanos;

Que por ello se requiere necesariamente la centralización en las áreas estratégicas de diseño y planificación determinadas por la Ley Orgánica de Ministerios vigente de la asignación de funciones de los agentes de la Administración Pública Provincial así como de la readecuación de tareas, con el objeto de que las mismas respondan a las reales necesidades de los servicios tal y como estos fueron programados y previstos por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: A partir de la vigencia del presente Decreto, el Poder Ejecutivo se avocará a la determinación, y/o asignación de funciones y/o readecuación de tareas de todos los Agentes de la Administración Pública Provincial, Entes Centralizados y Descentralizados, imponiéndose como requisito previa e ineludible de las mismas, su aprobación por Decreto debiendo contar con la intervención del Ministerio de Planificación y Control en el pertinente trámite.

Artículo 2°: PROHÍBASE el reconocimiento retroactivo de los adicionales previstos por el cumplimiento de funciones desarrolladas sin norma legal respaldatoria y en transgresión al procedimiento previsto en el Art. 1° de la presente norma.

Artículo 3°: Todas las reubicaciones de personal que se resuelvan a nivel ministerial, deberán contar con la debida intervención del Ministerio de Planificación y Control de Gestión quien verificará el cumplimiento de la presente en materia de adicionales y bonificaciones.

Artículo 4°: PROHÍBASE la incorporación de cláusulas que dispongan la opción de renovación automática en los contratos de locación de servicios a suscribir por la Provincia y DISPONGASE la oportuna notificación de su rescisión, con la antelación convenida en cada caso, para aquellos contratos vigentes que la tuvieran prevista, responsabilizándose a la Dirección de Administración de cada servicio ante su incumplimiento.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE la caducidad al 1° de enero del 2002 de toda practica rentada o pasantía vigente a la fecha y SUSPÉNDASE por seis meses la aplicación de los regímenes previstos para tales modalidades en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, exceptuándose las prácticas rentadas correspondientes a capacitación por residencias médicas.

Artículo 6°: DETERMÍNASE la inaplicabilidad del régimen de adicionales y bonificaciones establecidos en la Ley 2265 y Complementarias, para aquellos funcionarios y agentes cuya vinculación con la Administración Pública Provincial se originara por Decreto del Poder Ejecutivo mediante una designación de cargo en planta política.

Artículo 7°: ENCOMIÉNDASE y facúltase al Ministerio de Planificación y Control de Gestión a emitir la norma legal correspondiente que disponga un régimen de compatibilidad de cargos para la Administración Pública Provincial, Entes Centralizados y Descentralizados, correspondiendo a la D.P.I.N. la implementación del módulo respectivo en el sistema R.H.Pro.Neu. una vez sancionada la norma legal respectiva y en un plazo de 10 días para su ejecución.

Artículo 8°: El Ministerio de Planificación y Control de Gestión, a través de su Subsecretaría General, será Autoridad de Aplicación y Control de las medidas establecidas por el presente Decreto.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Planificación y Control de Gestión.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y Archívese.

Fdo.) SOBISCH
ESTEVEZ

DECRETO N° 2048

Neuquén, 14 de noviembre de 2001

VISTO:

El Decreto N° 2047/01 mediante el cual se centraliza en el área del Ministerio de Planificación y Control de Gestión, las medidas que deberán adoptarse en el sistema R.H.Pro.Neu; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los controles del Sistema de Liquidación de Haberes de la Administración Pública Provincial, a fin de que el mismo garantice la correcta liquidación de los complementos y/o adicionales previstos en la Ley de Remuneraciones y sus complementarias, de acuerdo con la función asignada, la prestación del servicio y el régimen horario de cada agente, así como su asistencia;

Que para ello se torna imprescindible el dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que en el improrrogable plazo de 10 días hábiles por la Dirección Provincial de Informática de Neuquén, se deberá proceder a adecuar el sistema R.H.Pro.Neu., de manera tal que se incorporen los controles necesarios para que los distintos conceptos liquidados en carácter de adicional estén relacionados con la correspondencia de las funciones desempeñadas, su norma legal respaldatoria y el régi-

men horario de cada agente de acuerdo al servicio administrativo que corresponda, datos éstos que deberán indefectiblemente constar en el mismo.

Artículo 2°: La Dirección Provincial de Informática de Neuquén deberá implementar además, en el mismo plazo establecido en el Artículo 1°, el módulo de novedades de inasistencias de todos los agentes de la Administración Pública Provincial, Entes Descentralizados y Centralizados.

Artículo 3°: Por la Dirección General de Información y Control de Recursos Humanos se procederá al dictado de las respectivas instrucciones para los desarrollos y controles a implementar dentro del Sistema R.H.Pro.Neu., como así también a los distintos organismos en cuanto a su aplicación.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Planificación y Control de Gestión.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

Fdo.) SOBISCH
ESTEVEZ